

GOBIERNO MUNICIPAL EN TARIFA A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII.

Andrés Sarriá Muñoz / Lcdo. en Geografía e Historia por la Universidad de Málaga.

En la España de la Edad Media se llamaba concejo a la forma en que se organizaban las comunidades locales con objeto de su mejor ordenación en todo lo referente a la vida cotidiana en el municipio. Aunque en sus orígenes medievales más remotos el concejo era una asamblea general en la que participaban todos los vecinos, con el correr del tiempo iría perdiendo este carácter de democracia directa, hasta quedar constituido por una simple minoría gobernante, desprovista de todo valor representativo. Más exactamente, fue durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350) cuando se opera la mutación hacia el régimen municipal dominado por los regidores. Así fue como aquellos *concejos abiertos* pasarían a formar *Consejos* o cabildos locales, compuestos por nobles de variada jerarquía y por burgueses enriquecidos, como muy bien ha estudiado Luis G. de Valdeavellano y F. Tomás y Valiente (1).

Sin embargo, esta evolución hacia un gobierno municipal con un carácter más restringido hay que enmar-

carla dentro de una política general de centralización llevada a cabo por los monarcas de la Edad Moderna. Efectivamente, desde los mismos Reyes Católicos, la Corona siempre se empeñó en ir controlando cada vez más todos los resortes del poder del complejo aparato estatal. Y ésto no es otra cosa que lo que conocemos por absolutismo monárquico. No obstante, debemos dejar claro que los cambios en la organización de la vida municipal no fueron nunca tan radicales que pusieran en peligro algún aspecto del sistema social y las relaciones de poder establecidas; entre otras razones porque la fuerza de la costumbre atenuaba mucho cualquier posible innovación.

En definitiva, y por lo que aquí nos ocupa, todavía en el siglo XVIII la corporación que regía la vida municipal en sus múltiples aspectos era el tradicional cabildo del Antiguo Régimen, también llamado *regimiento*. Aunque precisamente con la nueva dinastía de origen francés que se instaura en España, tras la muerte de Carlos II a finales de 1700, empezaría a darse transformaciones

fundamentales en todos los órdenes de la política nacional. Y como acertadamente señala González Alonso, cualquier análisis con un mínimo rigor nos permite observar cómo la imbricación de los planos estatal y municipal adquiere ahora una sintonía más nítida (2).

Y centrándonos ya más concretamente en nuestro objeto de estudio, veremos que el régimen municipal tarifeño respondía efectivamente a ese concepto de organización política y social, marcada con un carácter claramente restringido y estamental. Más, a pesar de que por aquella época el Ayuntamiento adolecía de una mínima representatividad, también podía ocurrir que en algunas ocasiones –muy pocas, eso sí–, se convocaran cabildos abiertos, es decir, en la plaza pública y con la asistencia de todo el pueblo. Naturalmente se trataba de situaciones excepcionales, en la que concurrían circunstancias de una especial gravedad para los vecinos. Así, el día 7 de Julio de 1747 se celebró uno de estos cabildos para el sorteo de siete soldados milicianos que faltaban de los que habían de enviarse al ejército.

Gracias a esta convocatoria sabemos que entonces el Ayuntamiento tenía su sede frente a la iglesia de San Mateo, en la hermosa casa que hace esquina entre La Calzada y la calle del casino –Coronel Moscardó–. Como recuerdo permanente de su antiguo destino, el dintel de su puerta aún conserva espléndidamente grabada la cruz de la Orden de Santiago, de la que eran miembros los corregidores tarifeños. Por todo ello, no se puede evitar un cierto aire de rancia nobleza al contemplar este bello edificio. El escribano de turno nos ha dejado fiel constancia del lugar en que se reunieron en aquella ocasión:

Y así juntos, delante de las rejas de las salas capitulares, en la calle pública, y delante asimismo de la iglesia mayor del Señor San Mateo, para el sorteo de siete soldados milicianos que faltan (3).

En otro orden de cosas, es sobradamente conocida la existencia de una amplia bibliografía que recoge, desde diversos puntos de vista, el impacto producido por el cambio de Casa reinante y las primeras medidas tomadas por el gobierno de Felipe V. En cualquier caso, de lo que

no debe caber duda es que el advenimiento de los Borbones marcará una verdadera ruptura institucional en España, y los municipios van a ser quizá los primeros en percibir esta profunda transformación. Por lo que a Tarifa se refiere, no pueden resultar más evidentes los nuevos aires que trae la recién instaurada dinastía. Así, la larga y agotadora guerra por la sucesión a la corona española llevará al nieto de Luis XIV a echar mano de cualquier posible fuente de ingresos, por lo que nuestra ciudad se verá obligada a cotizar al Estado una serie de impuestos de los que tradicionalmente había quedado excluida por los famosos Privilegios de Sancho IV.

Pero al margen de tan sustanciales modificaciones, existen otros aspectos de la política municipal cuya dinámica se sitúa a medio camino entre la tradición heredada y las necesidades que requieren los nuevos tiempos. En este punto debemos hacer una breve referencia al importante tema de la venta de cargos públicos, tan habitual en la Edad Moderna. Así, sabemos que la venta de los oficios municipales surgió como una respuesta del Estado ante las dificultades de la hacienda real para sufragar sus cuantiosos gastos. Aunque los precedentes del sistema hay que buscarlos bastante más atrás, parece que la venalidad de los cargos públicos adquiere carta de naturaleza con Felipe II, y se generaliza con los Austrias menores, alcanzando su mayor desarrollo hacia la primera mitad del siglo XVII, según señala Tomás y Valiente (4).

Felipe V se vio obligado a continuar con esta práctica, a pesar de su indiscutible vocación reformadora del aparato de Administración española. Resulta manifiestamente palmario que las necesidades económicas dimanadas de la Guerra de Sucesión, primero, y otros posteriores conflictos bélicos, le hicieron olvidar este verdadero punto débil del inicial reformismo borbónico. Evidentemente, las exigencias de la hacienda real se agudizaron en aquellos momentos de mayores dificultades para la monarquía. En este sentido, Domínguez Ortiz da fechas concretas de comienzo y terminación de las ventas generalizadas de cargos públicos en los concejos castellanos:

Nacida de manera vergonzante, la venalidad de

cargos fue poco a poco admitida, institucionalizada, podríamos decir, como regalía de la Corona y fuente de ingresos en las épocas de apuros, que eran casi todas. La fecha de inicio de esta nueva etapa podemos fijarla en los años 1540-1545. La de terminación la situaremos con mayor vaguedad en los años finales del reinado de Felipe V (5).

Y está claro que nuestra ciudad no quedaba en absoluto excluida de una práctica tan habitual en todos los municipios españoles. Efectivamente, los cargos del cabildo tarifeño también eran objeto de compraventa, con la excepción del de corregidor, cuyo oficio nunca se vendió en Castilla; pero sí los del resto, es decir, los de regidores, jurados y escribanos, según veremos seguidamente. En tales condiciones, es fácil suponer que la pertenencia al cabildo municipal estaba considerada, sobre todo, como una inversión de la que había que obtener los correspondientes beneficios; además de tratarse de una cuestión de prestigio social para los detentadores de tales cargos.

En cuanto al funcionamiento en sí del concejo, hemos de empezar diciendo que nuestra ciudad carecía entonces de unas Ordenanzas municipales o reglamento de régimen interno, en la que constara por escrito cuál era la organización del cabildo y las funciones que correspondían a sus diferentes componentes. Por ello, cuando surge alguna situación problemática en lo que se refiere a la propia regulación interna del cabildo, como puede ser, por ejemplo, el reparto de competencias entre algunos de sus miembros, éstos se ven obligados a recabar información del proceder en otras ciudades más o menos cercanas e importantes. En este sentido, podemos tomar como muy significativo el acuerdo capitular de 2 de Noviembre del año 1711, por el que se solicita noticias sobre la actuación de los cabildos de Sevilla o Cádiz a cerca de quién debe quedar de teniente de corregidor en ausencia de éste, así como del oficial que habrá de llevar el pendón de la ciudad en las fiestas públicas, cuando faltare el alférez (6).

Las tareas del gobierno municipal se organizan básicamente

mediante dos sistemas de ejecución de los acuerdos: el de diputaciones y el de comisiones. La diputación se ejerce durante un período de tiempo previamente determinado. Así, los regidores tarifeños habían de realizar su trabajo como diputados por un año en las distintas áreas en que se ordenaba la acción del gobierno. Pero, además de estas diputaciones anuales, también existía la figura de *diputado del mes*, que alternativamente iban desempeñando todos los capitulares. Las comisiones, sin embargo, eran encargos para solventar los asuntos puntuales que fuesen surgiendo, sin tener fijado límite de tiempo. Aunque generalmente éstas últimas también recaen en los regidores, ocasionalmente se pueden nombrar a personas capacitadas no pertenecientes al cabildo.

Por lo que se refiere a la periodicidad de las reuniones capitulares, hemos de aceptar que no había número de ellas previamente establecido. Sin embargo, también hemos constatado que lo normal era celebrar entre uno y cuatro cabildos mensualmente, con una media de tres sesiones. El hecho de celebrar más o menos cabildos estaba entonces, lógicamente, en función de los problemas que pudieran irse planteando y de la gravedad de los mismos. Así, por ejemplo, en Septiembre de 1702 se convoca a cabildo en diez ocasiones, fundamentalmente a causa de la amenaza de ataque por parte de la armada angloholandesa que en aquellos días merodeaba peligrosamente por el Estrecho. La pérdida de Gibraltar, en Agosto de 1704, también afectaría en gran manera a nuestra ciudad, pues, como dato indicativo, en aquel mes se celebraron nueve sesiones capitulares. Por otra parte, y en otro extremo de la banda, debemos dejar constancia de que en el período 1700-1714 hay cinco meses en los que no se celebra cabildo alguno (7).

No podemos decir precisamente que los regidores tarifeños cumplieran siempre con su deber de asistir a las reuniones convocadas del cabildo. Y aunque en general los corregidores mantenían cierta flexibilidad en este aspecto, a veces podía suceder que fueran más estrictos en exigir la presencia de todos los capitulares. Así, el 27 de



Marzo de 1728 fue convocado un cabildo para las dos de la tarde, pero habiendo llegado las cuatro, todavía no habían acudido tres regidores. En ese estado, el gobernador decidió imponerles una multa de 1.000 maravedíes a cada uno por su falta injustificada, y cuyas cantidades se aplicarían a obras públicas de la ciudad. Aunque en ese momento llegaron dos de ellos pidiendo excusas por su tardanza, al tercero, Sebastián de Velasco, se le mantuvo la multa por su incomparecencia (8). De cualquier manera, la asistencia a las sesiones capitulares por parte de los regidores, era más bien baja. En numerosas ocasiones se celebra cabildo con la asistencia de 2 o tres, o incluso con uno solo, como en el 7 de Mayo de 1703.

Una de las normas a destacar en el funcionamiento interno del Ayuntamiento, era la que establecía el impedimento de permanecer en la sesión a los propios regidores mientras el cabildo estuviera tratando algún asunto en que pudieran ser parte interesada. Para ello, el corregidor había de dictar un auto en el que se les instaba a salir de la sala hasta que los restantes capitulares hubiesen tomado un acuerdo al respecto, tras lo cual podían reincorporarse para tomar parte en el resto de los temas a tratar.

En este punto, consideramos interesante comentar, siquiera brevemente, cuáles son las cuestiones que más ocupan y preocupan a las autoridades locales a comienzos del siglo XVIII. Partiendo de la base de que los municipios españoles estaban privados de una verdadera dimensión política debido, sobre todo, a la acción centralizadora de la monarquía absolutista, su actividad quedaba circunscrita básicamente a la administración de los bienes de Propios y a la gestión de los servicios públicos indispensables. De entre éstos, el que más atención requería, con diferencia sobre los demás, era el de los abastos; y especialmente el relativo al abastecimiento de granos, siempre tan problemático. Pero, precisamente con la nueva centuria, también las cuestiones militares iban a adquirir un renovado protagonismo en el gobierno de una plaza tan estratégica como Tarifa. A raíz de la conquista de Gibraltar por los ingleses, las autoridades

y el pueblo tarifeño iban a verse obligados a realizar esfuerzos suplementarios para contribuir al mantenimiento del ejército y en la defensa del Estrecho. No es éste lugar para extendernos en consideraciones más pormenorizadas sobre estos y otros temas de indudable trascendencia para nuestra ciudad; sin embargo, hemos creído oportuno incluir, a título de muestra esclarecedora de lo que venimos diciendo, una relación de las sesiones capitulares celebradas en el año de 1704 y las cuestiones tratadas en cada una de ellas.

El cabildo tarifeño estaba compuesto por el corregidor, los regidores y los jurados. Sin embargo, en el encabezamiento de las actas capitulares sólo se menciona a *los señores justicia y regimiento de ella*, es decir, corregidor y regidores, como verdaderos integrantes del Ayuntamiento, por lo que la figura del jurado quedaría al margen en la toma de decisiones del gobierno municipal. El escribano, aunque presente también, no formaba parte del mismo.

El corregidor era, sin duda alguna, la figura central del organigrama de gobierno en los municipios castellanos durante el Antiguo Régimen (9). Su nombramiento se realizaba mediante una cédula real en la cual se especificaban las atribuciones que conllevaba este importante cargo, así como la duración de su mandato al frente del concejo. En cuanto a sus posibles áreas de actuación, hay que señalar la gran variedad de asuntos en los que debía entender, pues va desde los pequeños detalles de la vida ciudadana hasta las más complicadas cuestiones políticas y problemas de índole militar. El nombramiento se hacía por un año, tal como señalaban las leyes; sin embargo, hemos constatado que en los diferentes casos estudiados ese período de tiempo se prorroga con bastante generosidad. Así, Juan Adán Menz, cuyo mandato se inicia el 25 de Septiembre de 1711, se mantendrá como primera autoridad durante casi los seis años, hasta Marzo de 1717 (10).

Todos los corregidores tarifeños tenían una procedencia militar, y al ser nombrados para el cargo recibían, al mismo tiempo, el gobierno político y el militar, si bien

en cédulas separadas. Veamos el doble nombramiento de uno de ellos, concretamente el de Juan Bautista Bereceibar. Su título de corregidor, proveído por Felipe V, dice así:

“Consejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Tarifa: sabed que entendiendo que así conviene a mi servicio y a la ejecución de mi justicia, paz y sosiego de esa ciudad, mi voluntad es que Don Juan Bautista de Bereceibar (reciba) el oficio de mi Corregidor de ella y su tierra, con los oficios de justicia y jurisdicción civil y criminal, alcaldía y alguacilazgo, por espacio de un año, que ha de empezar a correr desde que fuere recibido en ella” (11).

En cuanto al aspecto militar, su principal función consistía en establecer un vínculo entre las autoridades militares y la población sobre la que tiene mandato, estando siempre a las órdenes del capitán general. En este sentido debe responder del buen funcionamiento de las compañías de milicias ciudadanas, cuyos capitanes le deben obediencia:

“Yo el Rey. Por cuanto conviene a mi servicio y a la defensa y seguridad de la ciudad de Tarifa y su partido nombrar persona de calidad y confianza que tenga a su cargo lo tocante a la guerra, atendiendo estas y otras buenas partes concurren en vos, Don Juan Bautista de Bereceibar, he tenido por bien elegiros y nombraros por capitán a guerra de la gente que hay en ella y lugares a su jurisdicción, para que como tal dispongáis en las ocasiones que se ofrecieren, lo que viéredes ser de mi real servicio, en la forma que lo hacen y deben hacer los demás capitanes a guerra, guardando las órdenes que ordene el capitán general a quien toca” (12).

En este punto debemos recordar la importante función militar de Tarifa en unos momentos especialmente difíciles para la monarquía española. La Guerra de Sucesión (1700-1714), se saldaría con la pérdida de Gibraltar



La nueva administración de Felipe V supuso un evidente cambio con respecto a la decadente de los últimos Austrias.

en 1704, con lo cual nuestra ciudad iba a tener que desempeñar un vital papel de plaza fuerte situada en el punto más estratégico del Estrecho. Por ello, la Administración central debió acentuar el carácter castrense del gobierno municipal, designando como primera autoridad a un oficial del ejército. El corregidor podía tener unos antecedentes muy meritorios, lo cual realza la importancia concedida por la Corona al papel de Tarifa como plaza fuerte de primordial consideración. Así, en 1700 nos encontramos al frente del concejo al maestre de campo Diego de Quiroga y Losada, quien traía en su bagaje de servicios nada menos que el de haber sido gobernador y capitán general de *La Florida, en el reino de las Indias* (13).

Una de las funciones elementales del corregidor era la de convocar y presidir las sesiones capitulares, velando porque éstas se desarrollasen en perfecto orden y respetando las normas establecidas, si no por escrito, al menos por la costumbre. Sin embargo, el corregidor no debía intervenir en las votaciones, sino que debía conformarse



con lo acordado por los regidores con sus votos particulares.

Puesto que los corregidores no eran vecinos de Tarifa, una de las primeras tareas que tenían encomendadas al tomar posesión de su cargo era la de efectuar una visita de inspección por las tierras que comprendía el término municipal, aunque según hemos podido constatar, esta obligación no se cumplía siempre a su debido tiempo. Así ocurre, por ejemplo, con Gerónimo de Soria, quien aún no había inspeccionado las tierras después de un año al frente del gobierno municipal. Sin embargo, dicho incumplimiento no hay que atribuírselo sólo al corregidor, pues a veces precisamente es éste quien debe recordar al cabildo su obligación de visitar el término:

“En este cabildo, el señor Corregidor dice que demás de la obligación en que se halle de hacer visita de los términos desta ciudad, se halla requerido con Real Provisión de S.M. y señores de su Consejo de Castilla para dicho efecto. Y porque su merced está dispuesto a hacerla cuanto antes, lo participa a la ciudad” (14).’

Cabe preguntarse si acaso son los propios regidores quienes no estaban muy interesados en el estricto cumplimiento de ciertas competencias del corregidor. Y es que sospechamos que la labor fiscalizadora de este funcionario real no siempre agradaría a la oligarquía local, tan celosa en todo momento de sus prerrogativas. En realidad, el único freno que podía contener las actuaciones, a menudo con dudosos propósitos, de los regidores, era este delegado del poder central.

Pero Tarifa también contó con alcaldes mayores, cuyas funciones eran más específicamente de carácter civil. Seguramente por esta razón, el primer cabildo de aquel siglo XVIII que fue presidido por un alcalde mayor sería el celebrado el 31 de Diciembre de 1714, ya concluido el largo conflicto bélico en la Península. Sin embargo, en aquella situación concreta, el corregidor no había cesado en su mandato, con lo cual queda claro que ambos cargos, el de alcalde mayor y el de corregidor, no eran excluyentes. De hecho, hemos comprobado cómo en repe-

tidas ocasiones a lo largo del siglo estuvieron cubiertos los dos oficios coetáneamente. Y cuando así ocurría, por supuesto. Quien ostentaba la máxima autoridad era el corregidor, ejerciendo entonces el alcalde mayor de sustituto en la presidencia de la sesión capitular, aunque con plenas facultades de decisión.

Habiendo dejado sentada la dualidad del primer representante del gobierno municipal, tenemos que la segunda autoridad del concejo tarifeño era el alférez mayor. Sus competencias son básicamente las de tipo militar, y en especial aquellas que tienen que ver con la defensa de la ciudad. La organización de las milicias ciudadanas era su tarea principal. También estaba a su cargo el portar el pendón en las fiestas y otros actos públicos. Así, en los actos de la proclamación de Felipe V que se lleva a cabo en Tarifa, el alférez es el encargado de hacer la arenga en las plazas y calles, levantando el pendón y gritando los correspondientes vivas al rey (15).

Pero los componentes realmente principales del cabildo eran los regidores –de aquí la denominación de *regimiento*–. Éstos eran los encargados de llevar a debido efecto los acuerdos tomados en las reuniones capitulares, generalmente mediante las diputaciones ya establecidas en el concejo. Serían lo que hoy llamamos concejalías, y, por tanto, entonces eran todo lo variadas que las necesidades del gobierno municipal exigían para una adecuada resolución de todas las cuestiones que afectaban a los vecinos. Por supuesto que éstas podían variar en número y denominación, de acuerdo con los asuntos a que debía hacer frente en concejo en cada momento. En cualquier caso, y a título indicativo, sabemos que a comienzos del siglo XVIII existían en Tarifa las siguientes diputaciones para los regidores: la de receptor de la carnicería, el fiel de la carnicería, el fiel del peso de la harina, la de alcalde de todos los oficios, el alcalde de la alhóndiga, el visitador de piaras, el diputado de vacas y novillos de la dehesa de la Peña, el diputado de los rastros de Bolonia, el clavero del pósito, el pagador de guardas, la de padre general de menores, el alcalde de

la Santa Hermandad y los diputados para el impuesto de Millones.

Como vemos, muchas eran las tareas que debían afrontar los regidores tarifeños para mantener las actividades propias del gobierno municipal. Por esto, cuando son pocos los que efectivamente están ejerciendo el oficio, éstos se quejan de la imposibilidad de cubrir todas las funciones necesarias. Y realmente no era para menos, pues tenemos, por ejemplo, que en 1728 la ciudad contaba con sólo siete regidores de los dieciséis oficios que se habían creado. Ante esta situación el cabildo decide dar cuenta al rey:

“A fin de que se digne mandar que los oficios de regidores que están vacos los habiliten sus propietarios para ejercerlos, siendo capaces e idóneos; y no lo siéndolos, dispongan de ellos por nombramiento o enajenación a personas en quienes concurren las circunstancias para ejercerlos” (16).

Casi invariablemente, los días 31 de Diciembre de cada año se celebra un cabildo en el que echan a suertes la asignación de estas diputaciones. Esta operación se realiza mediante el método de la insaculación, por la cual el corregidor va sacando las papeletas con los correspondientes nombres de regidores y oficios que han de ejercer a lo largo del año. Pero, además de dichas diputaciones ordinarias, el concejo debía hacer frente, lógicamente, a otras innumerables cuestiones que iban surgiendo en el día a día de la comunidad. Para estas diputaciones extraordinarias se nombran, para cada mes, a dos capitulares, los cuales las han de ejercer durante dos meses al cabo del año, pero de manera que a los regidores que les haya tocado ser diputados en Enero, no volverá a tocarles hasta Julio; a los que les tocó en Febrero, no volverán a serlo hasta Agosto, etc. Así, siempre habrá dos *diputados del mes*, a quienes se les va dando comisión para resolver todos los asuntos que se planteen durante el mes de su diputación.

Por otra parte, hemos de recordar que también los cargos de regidores eran de nombramiento real; aunque previamente habían sido adquiridos por sus futuros de-

tentadores. Es decir, el rey se limitaba a ratificar la transmisión realizada entre particulares. El título de regidor era concedido a perpetuidad y, además, con el añadido de ser heredable en los descendientes del propietario, como uno más de los bienes integrantes de su patrimonio. Éste, no obstante, tenía facultad para venderlo o cederlo según su voluntad, aunque lo normal era que dicho oficio pasara en herencia de padres a hijos formando parte del mayorazgo:

“Y teniendo consideración de lo referido y había suficiencia y calidad y los servicios que me habéis hecho y a que espero los continuaréis, mi voluntad es que ahora y de aquí en adelante, vos, el dicho Don Sebastián de Arcos, seáis mi regidor de la dicha Tarifa, en lugar del dicho Don Baltasar de Arcos, vuestro padre. Y que tengáis este oficio (como) él le tenía, por bienes del dicho mayorazgo” (17).

Pero también se podía obtener una regiduría por simple compraventa, y en este caso la cotización del oficio de regidor perpetuo de Tarifa en aquellos años del siglo XVIII, estaba en los 5.000 reales de vellón; aunque si se trataba de un regidor de preeminencia, alcanzaba los 9.000. Diego de Morales y Ribera accedió a este cargo por renuncia de su hermano, quien a su vez lo había adquirido en esta última cantidad. Lógicamente, la diferencia del valor de compra implicaba también el disfrute de ciertos privilegios respecto de los demás regidores. Muchas veces son meras formalidades, pero que no dejan de tener su importancia en una sociedad llena de formalismos. Así, al citado Diego de Rivera, como regidor de preeminencia, se le reconocía antigüedad y precedencia sobre el resto de los regidores; excepto al alférez mayor y alguacil mayor, con quienes, sin embargo, podía compartir el derecho a entrar con armas en el Ayuntamiento (18).

Los regidores tarifeños pertenecían todos al estamento nobiliario, y el hecho en sí de ejercer este oficio era una prueba irrefutable de nobleza, según el testimonio del mismo cabildo, pues al referirse a uno de sus



miembros afirma que *como caballero regidor, no es llano* (19). Sin embargo, se trata, lógicamente, de una baja nobleza de carácter provinciano: la de los hidalgos. Su posición al frente del gobierno de la ciudad les permitía disfrutar de un indudable prestigio y de numerosas ventajas materiales, pues perteneciendo a las principales familias tarifeñas, procuraban beneficiarlas a la menor ocasión. De hecho, los regidores formaban una verdadera oligarquía local, con un gran poder de acción, pues, entre otras cosas, a través de las diputaciones administraban los bienes de la ciudad. Además, eran los encargados de los abastos municipales, y también tenían la facultad de nombrar a los demás oficiales del concejo.

No obstante, el cargo de regidor también estaba sujeto a ciertas incompatibilidades; una de las cuales resulta muy significativa para nuestra ciudad: se trata de la expresa prohibición de que ningún regidor tenga o hubiera tenido algún tipo de relación con el duque de Medinaceli. Como sabemos, el poder de este inmensamente rico terrateniente había estado planeando sobre los tarifeños desde siglos atrás, especialmente por lo que se refiere a sus intentos de apropiarse de tierras comunales. Pero, además, los pretendientes al oficio de regidor habían de cumplir una serie de requisitos previos para ser nombrados como tales por el Consejo de Castilla, para lo cual el Ayuntamiento ha de enviar notificación a la Cámara de que efectivamente los cumple. Había de ser individuo de buena reputación personal; demostrar capacidad para esta responsabilidad y no tener hijos suyos ejerciendo el oficio. Y en cuanto a actividades privadas incompatibles con el cargo, estaban las de no tener intereses en los abastos públicos u otras rentas, ni poseer tienda ni comercio alguno en la ciudad (20).

No es fácil establecer el número de regidores con que contaba el concejo tarifeño, pues debido a la práctica de la venalidad de los cargos públicos, lo mismo podía ocurrir que en determinado momento aumentara, mientras que en otro se suprimiera alguno de estos oficios. Por otra parte tenemos la dificultad añadida de que sus propietarios, por una u otra razón, no siempre lo ejer-

cían de hecho. En consecuencia no necesariamente existe correspondencia entre el número de capitulares que efectivamente componen el cabildo en un momento dado, y los que hipotéticamente debieran conformarlo. Así en 1702 había solamente 9 regidores asistiendo a sus reuniones, y en 1707 eran 12 los que efectivamente concurrían al cabildo. De hecho, en los primeros años del XVIII, no nos hemos encontrado con ninguna sesión en la que esta cifra fuese superada. No obstante, sabemos que en 1728 Tarifa contaba con dieciséis oficios de regidores, de los cuales sólo se estaban ejerciendo siete (21). Sin embargo, estas cifras iban a variar con el paso de los años. Así, el Catastro de Ensenada nos informa que, a mediados del siglo, había *ocho oficios de regidor que están en uso, y asimismo hay cuatro oficios de regidor que no están en uso* (22).

Los siguientes oficiales que analizaremos son los jurados, quienes, realmente, tenían una función de muy poca relevancia en el gobierno municipal. Su papel teórico era el de defensores de los intereses del pueblo llano; aunque no tenían voto en el cabildo. Por otra parte, el jurado tarifeño difícilmente podía cumplir con este cometido cuando apenas si asiste a las sesiones capitulares. Incluso podía suceder que pasara hasta un año entero sin que conste su participación en alguna de ellas. Además, hemos de tener en cuenta que este cargo también era objeto de compraventa, con lo cual fácilmente deducimos que el interés del propietario estaba más en el provecho personal que en otra cosa.

Pedro Lozano, el jurado con que nos encontramos en los primeros años del XVIII, había comprado el oficio el 18 de Abril de 1700 a Tomás Moreno por 1.650 reales, según consta en la escritura de compraventa. Por la lectura de este interesante documento, resulta evidente que la extracción social de este oficial del cabildo no era la misma que la del resto de sus componentes. En este concreto caso, Tomás Moreno hubo de vender su oficio de jurado por falta de medios de subsistencia para él y sus hijos, tras la muerte de su esposa:

“Y porque hallándome, como me hallo, suma-

mente pobre, y con muchos hijos y obligaciones, sin otros algunos bienes inmuebles ni raíces de que poderme valer para sustentarlos (...) Es así, que para el sustento de los dichos mis hijos y remediar tan precisa necesidad, pedí ante la Real justicia desta dicha ciudad, que para el remedio de lo referido, se me diese licencia para poder vender el dicho oficio” (23).

Y efectivamente lo vende al mencionado Pedro Lozano quien, previo nombramiento del rey, tomará posesión de su cargo el 31 de Diciembre:

“En este cabildo se presentó por mí, el escribano, un Real título de S.M., (...) por el cual hace merced a Pedro Lozano del Río de un oficio de jurado perpetuo, por juro de heredad, de esta ciudad, en lugar de Tomás Moreno Cordero, que lo ejercía, renunció y vendió al susodicho con las cláusulas de perpetuidad concedidas a sus autores” (24).

Aunque en los primeros años del siglo solamente éste estuvo ocupando plaza de jurado, en Agosto de 1717 se recibe también para desempeñar otro puesto a Francisco de Araujo López, con lo cual a partir de ese momento el cabildo tarifeño contaba con dos oficios de jurado (25). Y hemos constatado que en los años posteriores, la actividad de estos oficiales se hace notar algo más en las reuniones capitulares. Sin duda, la acción conjunta de ambos les permitía mayores posibilidades frente al grupo de los regidores.

Por último, hemos de hacer mención de los escribanos, los cuales completaban la relación de los oficios que integraban el cabildo municipal, aunque no eran miembros de derecho del mismo. Sus funciones eran las de ejercer como secretarios, levantando actas de las sesiones y de los acuerdos tomados en ellas. Dichas actas estaban firmadas por el corregidor, uno de los regidores y el secretario, quien con su firma y rúbrica daba fe de todo lo acordado.

Sin embargo, estos importantes municipales tenían otra importante faceta profesional, pues al mismo tiempo

eran notarios del concejo y públicos, tal como se recogen en sus títulos, concedidos por el propio rey. También eran oficios sujetos a la práctica de cesión o compraventa, y cuyo importe variaba, lógicamente, en orden a la categoría de la localidad para la que eran otorgados. En concreto, para Tarifa tenemos la cifra de 3.000 reales de vellón, con que Manuel de Montañara compró su oficio a doña Sebastiana de Quintanilla, viuda del anterior escribano, Francisco de Quintanilla. En su título se especifican claramente las competencias que implicaban el ejercicio de este cargo:

“Y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, censos testamentos, cobdicios, compromisos, obligaciones y los hechos del Concejo y otras cualesquiera escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y otorgaren en la dicha Tarifa y su jurisdicción (...), valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, como cartas y escrituras firmadas y asignadas de mano de mi escribano del número y Concejo de la dicha Tarifa pueden y deben valer” (26).

Como vemos, el área de actuación de los escribanos era realmente amplia, pues todo documento, ya sea de carácter público o entre particulares, debía estar formalizado con su firma y rúbrica para que surtiera efectos legales. Según la profesora Reder Gadow, el oficio de escribano tenía un alto grado de reconocimiento social y estaba considerado como un buen partido con miras a un posible arreglo matrimonial (27).

Tras este breve repaso al gobierno municipal de la Tarifa del Antiguo Régimen, hemos de concluir reiterando que la nueva Administración de Felipe V supone un evidente cambio con respecto a la decadente de los últimos Austrias. Pero, a pesar de todo, también hay que aceptar que la muy necesaria transformación no se percibe, en muchos aspectos, hasta bien entrado el siglo. A nivel local, como hemos visto, la situación no presenta grandes novedades. Habrá que esperar a la segunda mitad del siglo XVIII, y especialmente el reinado de Carlos III, para ver ciertas importantes medidas tendentes a un verdadero giro en la concepción de la política municipal.



NOTAS.

- (1) VALDEAVELLANO, Luis G. de, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Revista de Occidente, Madrid, 1973. Especialmente páginas 529 y ss.; y TOMÁS Y VALIENTE, F. *Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)*, en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 2, Sevilla, 1975, pp. 525 y ss.
- (2) GONZALEZ ALONSO, B. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1981, pp. 203 y ss.
- (3) Archivo Municipal de Tarifa (A.M.T.), *Actas Capitulares*, vol. nº 27.
- (4) TOMÁS Y VALIENTE, F. *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid, 1982. Pág. 165.
- (5) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985. Pág. 151.
- (6) A.M.T., *Actas Capitulares*, vol. nº 18, fol. 246.
- (7) Tenemos concluido un estudio más pormenorizado de este período de la historia tarifeña, cuyos resultados esperamos su próxima publicación.
- (8) A.M.T., *Actas Capitulares*, vol. nº 21, fol. 407. Cabildo de 23 de Marzo de 1728.
- (9) Para un detallado análisis de este funcionario real, véase GONZALEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano (1345-1808)*. I.E. Administrativos, Madrid, 1976.
- (10) A.M.T., *Actas Capitulares*, vol. nº 19, fol. 143. Cabildo de 10 de Febrero de 1714.
- (11) Idem, vol. nº 16, fols. 371 y 372. Copia del título de corregidor.
- (12) *Ibidem*, fols. 372 y 373. Cédula de *capitán a guerra*. La toma de posesión de su cargo la realizó en el cabildo de 8 de Abril de 1705, y de cuyo acto el escribano nos ofrece fiel testimonio. Creemos oportuno transcribir aquí tan interesante documento, el cual puede también servir como ejemplo de la toma de posesión de los restantes cargos municipales; dice así: *En este cabildo se vio un Real Título de S.M. (Dios guarde), firmado de su Real nombre y refrendado del señor Juan del Corral, caballero de la orden de Santiago, secretario de S.M., su data en Madrid, a los veinte y tres de enero de este año, en que S.M. hace merced del corregimiento de esta ciudad, su tierra y jurisdicción, con los oficios de justicia civil y criminal, al señor don Juan Bautista Bereceibar, caballero de la orden de Santiago, por tiempo de un año, que se ha de contar desde el día que se le diere y tomare la posesión, con todos los emolumentos y demás anexo y perteneciente. Y otro título y cédula de capitán a guerra, firmada del Real nombre de S.M. y refrendada de don José Carrillo, secretario de S.M., su data en Madrid, a cuatro de febrero deste año. Y asimismo, una certificación dada por el dicho señor don Juan del Corral, a los dieciocho de febrero del dicho año de prórroga determine para la posesión. Que todo ello, yo, el escribano, leí de verbo ad verbum a la ciudad en su Ayuntamiento. Y habiéndolos visto, oído y atendido, acordó que se obedezcan y obedecieron con el respeto debido. Y el señor don Gerónimo de Soria, corregidor, tomó dichos títulos en sus manos, puso sobre su cabeza descubierta; y lo mismo hizo, en nombre de esta ciudad, don Pedro de Piña, alférez mayor. Y acordó dar y dio la posesión real, actual, (...) del gobierno político y militar de esta ciudad, su término y jurisdicción y todo lo a ello anexo, al señor don Juan Bautista Bereceibar, caballero de la orden de Santiago, según y en la forma que por S.M. se manda. Y en señal de verdadera posesión, por la ciudad y el señor don Gerónimo de Soria, le fueron entregadas las llaves desta ciudad, bastón de tal corregidor y capitán a guerra, y todas las varas de justicia que el dicho señor don Juan Bautista Bereceibar recibió y tomó; y al mismo tiempo, su lugar permanente de tal corregidor. Todo ello en señal de posesión, que toma quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, que el dicho señor don Juan Bautista Bereceibar pidió testimonio, y la ciudad se lo mandó dar. Y así lo acordó. Fol. 362.*
- (13) Archivo de Protocolos Notariales de Algeciras. Sección Tarifa. Vol. de Antonio Chico, años 1700-1705, fol. 121.
- (14) A.M.T. *Actas Capitulares*, vol. nº 16, fol. 175. Cabildo de 4 de Marzo de 1703.
- (15) Cfr. SARRIÁ MUÑOZ, A. *Tarifa y el advenimiento de Felipe V*, en *Actas del "Primer Coloquio de Historias Locales de Cádiz"*, Noviembre, 1989, (en prensa).
- A.M.T., *Actas Capitulares*, vol. nº 21, fol. 391. Sesión de 21 de Enero de 1728.
- (17) A.M.T., *Actas Capitulares*, vol. nº 16, fols. 299 y 300. Copia del título de regidor de Sebastián de Arcos Moriano.
- (18) *Ibidem*, fols. 84 y ss. Copia del título de regidor de preeminencia de Diego de Morales y Ribera.
- (19) Idem, vol. nº 17, fol. 184.
- (20) Idem, vol. nº 19, fol. 269.
- (21) Idem, vol. nº 21, fol. 391.
- (22) Idem, volumen en Extracto de las Respuestas Generales.
- (23) Archivo de Protocolos Notariales de Algeciras. Sección Tarifa. Vol. de Antonio Chico, años 1700-1705, fols. 29 y ss.
- (24) A.M.T., *Actas Capitulares*, vol. nº 16, fol. 64. Testimonio de la toma de posesión como jurado de Pedro Lozano.
- (25) Idem, vol. nº 19, fol. 344. Cabildo de 14 de Agosto de 1717.
- (26) Idem, vol. nº 17, fols. 190-192. Copia del título de escribano de cabildo de Manuel de Montañara.
- (27) REDER GADOW, M. *Breve estudio sobre los escribanos malagueños a comienzos del siglo XVIII*, en *Baetica*, nº 5, Universidad de Málaga, 1982, pp. 195-204.

ANEXO DOCUMENTAL

RELACIÓN DE CABILDOS CELEBRADOS EN 1704 Y ASUNTOS TRATADOS.

4 de Enero.

- Sobre pósito y cientos.

27 de Enero.

- Sobre el deslinde de tierras con las del duque de Medinaceli y Alcalá.

28 de Enero.

- Sobre carta del rey.

30 de Enero.

- Sobre bulas.
- Libranza de 50 reales al pregonero.

4 de Marzo.

- Que se saque al pregón el abasto de la carnicería.
- Libranza de 1.592 reales a Francisco Meléndez, de su alcance en las cuentas del pósito.
- Libranza de 40 reales para arreo de las puertas de la ciudad.
- Libranza de 100 ducados a Francisco Lozano, presbítero.
- Se señala ahijadero para el ganado de Alonso Gatón.

11 de Marzo.

- Sobre trigo del pósito.
- Que se arregle el puente.
- Libramiento de 300 reales para el puente.
- Sobre la provisión para la visita de montes.
- Pago de 150 reales al relojero.

16 de Marzo.

- Sobre abasto de carne.

25 de Marzo.

- Libranza de 900 reales al predicador de la Cuaresma.

12 de Abril.

- Que se prohíba sacar trigo del término de Tarifa.
- Que se saquen al pregón las dehesas de Quebrantanichos y de las Joyas.
- Que se tomen cuentas a Mateo de Gálvez.

14 de Abril.

- Carta del rey mandando que los hidalgos no vayan a la guerra.

4 de Mayo.

- Sobre pleito de la dehesa de Aciscar.
- Libranza de 800 reales para la fiesta del Corpus de este año.
- Sobre la tala de los montes.
- Se señala ahijadero para el ganado de Alonso Gatón.

27 de Julio.

- Sobre pleito con el duque de Alcalá.
- Poder General y especial para el pleito del deslinde y apeo de las tierras de Almarchal y Zarzuela.

4 de Agosto.

- Que se mande una compañía de milicias al socorro de Gibraltar.
- Que se socorran a las guardas.

6 de Agosto.

- Que se prevea harina y trigo para la infantería que se aguarda.

12 de Agosto.

- Toma de posesión como regidor de Sebastián de Arcos.
- Sobre prevención de paja para la caballería.
- Sobre dar la enhorabuena al gobernador nombrado por el capitán general marqués de Villadarias, e insinuarle que la ciudad le ayudará en todo lo posible, teniendo presente que los vecinos son sumamente pobres.
- Sobre prevención de azadones, picos, palas, hachas, espuelas y bagajes mayores y paja para la caballería.
- Libramiento de 2.000 reales para los gastos de lo antecedente.
- Sobre remate de las dehesas de Quebrantanichos y las Joyas.
- Libranza de 150 reales a Miguel de Castro, portero.

14 de Agosto.

- Que se dé alojamiento a soldados.
- Libramiento de 100 pesos al maestre de campo y 50 al sargento mayor.
- Sobre los pertrechos de azadones, hachas, etc.
- Sobre abasto de nieve.
- Sobre arrendamiento de dehesas.
- Copia de título de regidor de preeminencia de Sebastián de Arcos.

22 de Agosto.

- Sobre alojamiento de soldados.
- Sobre la ayuda al maestre de campo y al sargento mayor.
- Sobre paja.

24 de Agosto.

- Sobre socorro a la gente que va a cortar estacas.

26 de Agosto.

- Sobre alojamiento de soldados.

28 de Agosto.

- Carta del marqués de Rivas para que la ciudad envíe una relación de las armas que tiene.
- Sobre paja.

28 de Agosto (por la tarde).

- Sobre alojamiento de soldados.
- Orden del maestre de campo, Diego Luis Arias, gobernador de la gente de guerra, respecto a fortificaciones y guardias.

14 de Septiembre.

- Sobre trigo del pósito.
- Sobre correo con Gibraltar.

18 de Septiembre.

- que se manden cuatro carretas y ocho bueyes al Campo de Gibraltar para transporte de municiones.
- Sobre arrendamiento de Quebrantanichos.
- Licencia para poner un tejár.

21 de Septiembre.

- Sobre Quebrantanichos.
- Que se ajuste cuenta con el guarda de la torre nueva.
- Que se pague al mesonero la paja que dio para la caballería.
- Sobre puente.

23 de Septiembre.

- Sobre carta del capitán general.
- Sobre el fruto de la bellota.
- Sobre puente.



25 de Septiembre.

- Petición de aceite.
- Sobre dehesas de las Joyas y Bujeo.
- Repartimiento a cabreros para ayudar a los soldados que han ido al cordón de Gibraltar.

26 de Septiembre.

- Que se escriba al capitán general.
- Sobre aceite.

30 de Septiembre.

- Petición para el abasto de aceite.

12 de octubre.

- Sobre las milicias que deben ir al Campo de Gibraltar.
- Sobre 200 vacas para el cordón.

20 de Octubre.

- Sobre las vacas que se deben mandar.

26 de Octubre.

- Que se saque al pregón el fruto de bellota del Bujeo.
- Libranza de 142 reales para alojamiento de soldados valones.
- Libramiento de 6.050 reales al corregidor, de su salario.
- Que se preegonen las dehesas boyales y de yegüas.

28 de Octubre.

- Sobre el monte del Bujeo.
- Licencia para sembrar una roza de tierra.

29 de Octubre.

- *Sobre alojamiento de tropas francesas llegadas en barco.*

1 de Noviembre.

- Sobre alojamiento de tropas francesas.
- Servicio que hace la ciudad para contribuir a la guerra.

2 de Noviembre.

- Carta del capitán general sobre milicias.

11 de Noviembre.

- Sobre alojamiento de soldados.

12 de Noviembre.

- Sobre carta del capitán general.

17 de Noviembre.

- Sobre rentas y censos.
- Sobre arrendamiento de la dehesa de la Moraleja.

20 de Noviembre.

- Sobre carta del capitán general.
- Que se arregle el puente.

24 de Noviembre.

- Sobre dos cartas del marqués de Villadarias.

30 de Noviembre.

- Sobre carta del capitán general relaticas a las milicias y trabajadores que había pedido.
- Sobre la dehesa de Quebrantanichos.
- Sobre bueyes.

4 de Diciembre.

- Carta del capitán general sobre bueyes.
- Gastos en el tránsito de soldados.

12 de Diciembre.

- Sobre tránsito de soldados.

21 de Diciembre.

- Que se rematen el prado, la dehesa de la Zarzuela y el abasto del aceite.
- Sobre gastos de soldados.
- Sobre lo que se llevó al cordón.

31 de Diciembre.

- Suertes de los oficios de los regidores para 1705.
- Sobre pleito de Aciscar.
- Gastos en soldados de tránsito.